

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 211-2016 9º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. APRUEBA  
NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 20 SET. 2016

R. EX. Nº 2846

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Isla Choros, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de Caleta Punta de Choros, IV Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA Nº 7018 de fecha 01 de junio de 2016, visado por Ciclos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 211/2016, de fecha 06 de septiembre de 2016; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 408 de 2005 y Nº 1770 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1404 y Nº 4354, ambas de 2005, Nº 885 y Nº 2495, ambas de 2006, Nº 2593 y Nº 3612, ambas de 2007, Nº 1838 y Nº 2618, ambas de 2008, Nº 3129 de 2009, Nº 2219 de 2010, Nº 2488 de 2011, Nº 2946 de 2012, Nº 2601 de 2014 y Nº 2154 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Nº 4354 de 2005, modificada por las Resoluciones Nº 2495 de 2006 y Nº 2219 de 2010, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Isla Choros, IV Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 408 de 2005, modificado por el Decreto Exento Nº 1770 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) erizo **Loxechinus albus**, e) culengue **Gari solida** y f) almeja **Venus antiqua**.”.

2.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Isla Choros, IV Región**, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de Caleta Punta de Choros, IV Región, R.U.T. Nº 72.104.600-1, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 233 de fecha 19 de marzo de 1998, con domicilio en Caleta Punta de Choros S/Nº, comuna de La Higuera, IV Región de Coquimbo.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 211 de 2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 356.930 individuos (140.815 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 183.086 individuos (55.769 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 28.466 individuos (4.065 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 476.994 individuos (71.742 kilogramos) del recurso culengue ***Gari solida***.
- e) 1.103.161 individuos (83.829 kilogramos) del recurso almeja ***Venus antiqua***.
- f) 3.652 individuos (699 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

La extracción de las especies indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 211/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 408 de 2005, modificadas por el Decreto Exento N° 1770 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 211 de 2016, que por ella se aprueba, a la peticionaria.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*NLI*  
NLI/ton

